

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año— Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

(«Gaceta» del 7 de Mayo de 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**DECRETO**

Restablecida la Dirección general de Beneficencia y desglosados los servicios de este Ramo de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se hace preciso determinar los asuntos propios de la competencia del nuevo Centro directivo, dándoles al mismo tiempo la organización adecuada.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar;

Artículo 1.º Los servicios de la Dirección general de Beneficencia se agruparán en las siguientes Secciones: de Asistencia médica, de Asistencia social y Central

Artículo 2.º Corresponderá a la Sección de Asistencia médica:

Primero. Tramitar todos los asuntos relacionados con la asistencia médica de carácter benéfico.

Segundo. Cuidar de que se cumplan los Reglamentos reguladores de todos los servicios de Asistencia médica, domiciliaria, colectiva y prehospitalaria y nosocomial.

Tercero. Todas las funciones de Asistencia médico-farmacéutica que por el Ministerio les fueren encomendadas a tenor de la Ley de 16 de Marzo de 1934 o de disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 3.º La Sección de Asistencia social tendrá a su cargo:

Primero. Todo lo relacionado con las obras de asistencia dependientes del Estado, Provincia o Municipio, cuya finalidad no sea fundamentalmente médica, y, principalmente, las funciones atribuidas en la actualidad a la Sección de Beneficencia general.

Segundo. La coordinación de todas las obras de Asistencia en sus distintos grados y clases.

Tercero. La tramitación administrativa de los asuntos relacionados con los Patronatos especiales: Patronato de Las Hurdes, Nacional de Ciegos y de Socorro por Paro involuntario, o de los que en lo sucesivo se constituyan.

Cuarto. La gestión que derive de la función protectora del Estado sobre las instituciones benéficas de carácter particular, a tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia y la que

dimana de las funciones encomendadas a este Ministerio sobre los Patronatos de la extinguida Real Casa.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en todas las cuestiones relativas a personal, registro, estadística y biblioteca, y tramitará cuantas incidencias se relacionen con la Orden civil de Beneficencia.

Para el servicio de estadística, la Sección Central formará un censo de todas las Instituciones y Fundaciones en que existen acogidos, y en el que se hará constar: medios económicos de la Fundación y sus fines; número de camas, estancias o asistencias que se prestan; coste medio de ellas; personal al servicio de la Institución y retribución que perciben; personas que forman el Patronato, cuando se trate de Instituciones de carácter particular, y cuantos datos se consideren necesarios para la coordinación de la Asistencia.

A tal efecto, las instituciones y fundaciones de carácter benéfico estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Beneficencia una declaración en la que conste los extremos antes citados, así como a facilitar todas las ampliaciones que la Dirección estimare conveniente.

La falta de cumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada por el Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Dirección general podrá recabar igualmente de las Juntas provinciales de Beneficencia, de las Diputaciones y Ayuntamientos o de cualesquiera otros organismos los datos necesarios para el mejor cumplimiento de este cometido.

Artículo 5.º Adscrita a la Sección Central figurará la Inspección general de Beneficencia, que agrupará sus funciones en dos categorías de servicios: Inspección Sanitaria e Inspección Administrativa.

La primera tendrá por misión cuidar de las condiciones sanitarias de los establecimientos de Beneficencia, tanto públicos como privados; de la forma en la que presta la asistencia médica en la misma clase de instituciones y adoptará o propondrá, en su caso, cuantas medidas crea convenientes para la mejor situación de los acogidos.

La Inspección Administrativa tendrá a su cargo:

a) Inspeccionar la contabilidad de las instituciones benéficas, velando en todo momento por el recto empleo de los medios económicos de la fundación.

b) Vigilar la realización de los fines fundacionales, cuidando de que sea real y efectivo el levantamiento de las cargas impuestas por los fundadores.

c) Dirigir y coordinar la acción de las Juntas provinciales de Beneficencia en orden a lo dispuesto en el párrafo nueve del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y adoptar por si las medidas conducentes al cumplimiento de la citada disposición.

d) Promover la investigación de fundaciones ocultas o de los bienes ignorados o detentados ilegítimamente, de las declaradas, a fin de que, respetando la voluntad fundacional, sea factible la extensión de la acción tutelar del Estado al mayor número posible de necesitados.

e) Ejercitar cuantas atribuciones concedidas al protectorado la Instrucción de 1899 en materias de su competencia y las que les sean conferidas en lo sucesivo.

Las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a prestar a la Inspección general la cooperación que ésta les demande para el mejor desempeño de su cometido, exigiéndose, en caso contrario, la responsabilidad que determinan las leyes.

Queda suprimida la Inspección general de Asistencia pública.

Artículo 6.º Las funciones de la Asesoría jurídica serán las que determinan el Decreto de 9 de Enero de 1919 y Orden complementaria de 28 de Marzo de 1930, en asuntos propios de Beneficencia.

Artículo 7.º Para la debida coordinación entre los servicios de Sanidad y Beneficencia en las materias que les sean comunes, se constituirá una Comisión integrada por los Jefes de Sanidad Exterior e Interior, el Secretario general de la Dirección de Sanidad y por los Jefes de Sección de la Dirección general de Beneficencia, que tendrá por misión principal lograr la más estrecha colaboración de los organismos tutelares del Estado en los problemas sanitario-benéficos.

Las incidencias o conflictos de jurisdicción que surjan serán resueltos por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por infracción de las diversas y confusas disposiciones que para regular la contratación y circulación del trigo, sus harinas y el pan, venían rigiendo hasta la publicación del Decreto de 8 de Abril pasado, se han impuesto numerosas sanciones, algunas de extremado rigor, pero en pocos casos de verdadera ejemplaridad, pues la realidad era que el régimen de tasas e intervención se burlaba en otros muchos sin que se procediera con igual energía a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Semejante desigualdad de trato inclina ahora a este Ministerio a la benevolencia para resolver todos los casos pendientes de infracciones a la legislación de abastos anteriores al Decreto de 8 de Abril pasado, y por ello ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se declaran condonadas todas las sanciones y multas y levantados los decomisos impuestos, bien por los Gobernadores civiles o por los Presidentes de las Juntas o Comités provinciales reguladores del Mercado triguero, por aplicación de los Decretos de 29 de Mayo de 1930, 25 de Noviembre de 1934, 2 de Julio y 16 de Octubre de 1935, que no hayan sido hechas efectivas a la publicación del Decreto de 8 de Abril de 1936.

2.º Los expedientes por infracciones y los recursos contra sanciones impuestas actualmente en tramitación se archivarán definitivamente.

3.º Las autoridades o funcionarios a quienes compete cuidarán de que se hagan efectivos con toda eficacia y ejemplaridad las sanciones que se impongan en lo sucesivo por estricta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de abastos.

Madrid 21 de Mayo de 1936. — Ruíz Funes. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 22 de Mayo de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración
CIRCULAR

Los artículos 226, apartado N), y 232, apartado A), del Estatuto provincial, así como el 53 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 regulan la participación de los Ayuntamientos en el mencionado impuesto, equivalente a la cuota que les correspondió en el ejercicio económico de 1924-25, participación que es nula en los casos en que los Ayuntamientos no percibían nada en aquella fecha.

Por otro lado, resulta que las Diputaciones tienen encomendado a los Ayuntamientos el servicio de formación del padrón y recaudación del impuesto mencionado, percibiendo éstos un premio que solo sirve para compensarles de los gastos del personal que les ocasiona dicho servicio.

En estas circunstancias resulta que los Ayuntamientos se desentienden de la función fiscalizadora del impuesto mencionado, observándose casos de defraudación que pueden evitarse, con lo que resultarían beneficiadas las propias Diputaciones provinciales.

Además, puede resultar injusto el que las Corporaciones municipales estén reducidas a percibir por el expresado concepto la misma cantidad que cobraron en 1924-25, a pesar del aumento de las tarifas e incremento de la riqueza, máxime cuando todos los Ayuntamientos tenían participación en el expeso ejercicio.

A fin de poder regular con el mayor acierto esta materia, se abre una información pública por esta Dirección general, invitándose expresamente a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que en el término de un mes puedan acudir a ella, proponiendo las soluciones que se estimen más equitativas y eficaces a este objeto.

Madrid 20 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Sección de Obras públicas

REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de betún asfáltico, previo un recargo de piedra machacada de los kilómetros 19 al 21,600 de la carretera de Zamora a Fermoselle, en esta provincia, he acordado adjudicarla al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, provincia de idem, con residencia en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.380 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.223'62 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Carlos Balbontín Gutiérrez, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 2.621'99 pesetas consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 15 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con un recargo general de piedra machacada y consolidada y un riego superficial de betún asfáltico de la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetros 247 y 248, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, provincia de idem, con residencia en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.263 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.018'62 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Carlos Balbontín Gutiérrez, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 2.585'83 pesetas consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 15 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con un segundo riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 299 al 235 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, provincia de idem, con residencia en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.922 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.072'90 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Carlos Balbontín Gutiérrez, con residencia en

esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 3.719'40 pesetas consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 15 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con un recargo de piedra machacada y riego superficial asfáltico de los kilómetros 53 al 55 de la carretera de Zamora a Portugal, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Manuel Domínguez Prieto, vecino de Zamora, provincia de idem, con residencia en la calle Larga, número 33, del barrio de San Lázaro, Zamora, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.273'58 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don José de Prada Garrote, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 2.150'31 pesetas consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 15 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con un segundo riego superficial asfáltico de los kilómetros 23 y 41 al 48 de la carretera de Tordesillas a Zamora, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, provincia de idem, con residencia en Salamanca, en la calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.470 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.015'68 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don José de Prada Garrote, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 3.182'41 pesetas consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 15 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con un recargo general de piedra machacada y un riego superficial de betún asfáltico de los 900 metros últimos del kilómetro 245 y kilómetro 246 de la carretera de

Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, provincia de idem, con residencia en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantías y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.163 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.027'88 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Carlos Balbontín Gutiérrez, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 2.622'55 pesetas consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 15 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936 37, pudiendo formular ante la Junta pericial las reclamaciones estimen oportunas, siempre fue ver sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 23 de Mayo de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R—1908

Relación que se cita

Cabañas de Sayago y Fuentespreadas.

Centro de Telégrafos de Zamora

Por Orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Oficina telegráfica de Toro, de local adecuado, con habitación para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, prorrogables por la tática y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días consecutivos al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida estación telegráfica de Toro, pudiendo enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.—El Delegado-Jefe del Centro, Ricardo Rojas. R—1910

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca Sucursal de Zamora

SUBASTA

El domingo día 7 de Junio de 1936, a las once de la mañana y en las oficinas de esta Entidad, se celebrará de los lotes de ropas y alhajas siguientes que no hayan sido desempeñados o renovados antes de citada fecha.

Ropas.—Lotes empeñados con los números 37.857 al 38.315 y lotes renovados con los números 6.063 al 6.266, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1935.

Alhajas.—Lotes empeñados con los números 8.963 al 9.161 y lotes renovados con los números 1.180 al 1.213, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1935, ambos inclusive.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Zamora 25 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sucursal, César Alonso. R—1905

SAN ESTEBAN DEL MOLAR.

Subasta de aprovechamiento de pastos

Habiendo quedado desierta la subasta de las hierbas mayores y menores de los prados comunales que tuvo lugar el día 18 de los corrientes, se anuncia una segunda subasta que habrá de celebrarse a las diez de la mañana del quinto día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, ajustándose la subasta al pliego de condiciones formado para la primera subasta con la variante de una rebaja de un cinco por ciento de los tipos iniciales del mismo y que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Esteban del Molar 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Vicente Tejedor. R—1919

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Jeremias Ferreras Diez, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de este pueblo de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza Alguacil de este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba en propiedad, D. Santiago Rodríguez López, la Comisión gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se proceda a su provisión interinamente con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Desde el día treinta del mes de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ochenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos y queda abierto concurso para su provisión interinamente de dicho cargo con arreglo a las condiciones expresadas en las bases sucesivas.

2.^a Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los que aspiren al indicado cargo podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de la gestora de este Ayuntamiento, debidamente reintegrada y acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento debidamente reintegrada, expedida por el Registro civil.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

c) Ser el interesado natural y vecino de este Municipio y mayor de veintitres años.

3.^a El concurso será resuelto por el Ayuntamiento, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al en que termine la admisión de solicitudes.

4.^a El concursante que resulte nombrado, tendrá obligación inexcusable de residir en este término municipal.

Milles de la Polvorosa 19 de Mayo de 1936.—El Presidente, Jeremias Ferreras. R—1920

CASTROGONZALO

Don Elías García Argüello, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 del mes de Mayo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.000 pesetas, con imputación al capítulo 12, artículo 2.^o, concepto 2.^o del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos del paro obrero, construyendo un canal que partiendo del río Esla desagüe en Carrancho.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Castrogonzalo 14 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Elías García. R—1821

SAN ROMAN DEL VALLE

Don Zacarías Merino Sastre, Presidente de la Comisión gestora del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que a instancia de Bonifacio Ramos Rubio y para que surta sus efectos en el

expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas del mozo Policarpo Ramos Prieto, del Reemplazo del año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Arceliano Ramos Prieto, hijo de Bonifacio y de María, que nació en este pueblo de San Román y tiene, ahora, si vive, treinta y un años, su estado era el de soltero de oficio jornalero al ausentarse hace doce años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cuantas personas tengan noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del referido Arceliano Ramos Prieto, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

San Román del Valle 30 de Abril de 1936.—El Presidente, Zacarías Merino. R—1662

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Habiendo solicitado los vecinos de esta localidad Alfonso Revenga Gonzalo, José Barrio Mielgo (mayor) y Felipe Camarzana Jañez, los primeros una faja de terreno para unirlos a unos huertos de su propiedad, como terreno sobrante de la vía pública y el Felipe para edificar una casa a los Borreros, frente a la casa de Florencio García Guerra, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL y edictos que al efecto se fijarán en la localidad, para conocimiento del vecindario y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 150 de la vigente Ley municipal y demás concordantes de la misma, este acto se llevará a cabo en pública subasta una vez que hayan transcurrido ocho días de su inserción en referido BOLETÍN, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación.

Lo hago público para general conocimiento. Manganeses de la Polvorosa 5 de Mayo de 1936.—El Alcalde, F. Mielgo. R—1708

FUENTE EL CARNERO

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento de mi presidencia, se lleve a efecto una transferencia de crédito, por la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas con doce céntimos, para satisfacer el aumento sufrido en el capítulo 1.^o, artículo 6.^o, concepto 2.^o y otros pagos que carecen de consignación en el capítulo de imprevistos, todo ello en el presupuesto actual, según se detalla en el expediente que al efecto se tramita; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que en el indicado plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, por cuantos interesados lo estimen conveniente.

Y se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Fuente el Carnero 18 de Abril de 1936.—El Alcalde, Faustino Tomé. R—1513

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices

Fiscal de Tábara.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a y póliza de 3 pesetas de la Mutualidad judicial, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Mayo de 1936.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R—1859

ZAMORA

Por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los solicitantes que tuvieran presentadas las correspondientes instancias en la Secretaría municipal, justificarán en la forma que estimen más conveniente todos los méritos que aleguen para optar al cargo de Recaudador del Ayuntamiento.

Se admitirán de los concursantes aquellas proposiciones que mejoren, disminuyéndolo, el premio de cobranza que se le asigna en concepto de retribución. Sin embargo, se rechazarán de plano las que se refieren a la fianza, la cual se considerará como tipo fijo.

El Excmo. Ayuntamiento, supuesto que se trata de la provisión de un cargo cuyo titular ha de merecer la confianza de la Corporación entera, apreciará libre y discrecionalmente, dichas proposiciones de rebaja en el premio de cobranza, así como los méritos alegados. Se reserva en todo caso la facultad de declarar desierto el concurso si estimase oportuno el no nombrar a ninguno de los solicitantes.

Los derechos y obligaciones del Recaudador en quien recaiga el nombramiento, se ajustarán a las siguientes

BASES

1.^a Estará encargado de la cobranza de las exacciones municipales de arbitrios sobre perros, tasa de rodaje, inquilinato, circulación rodada de lujo, Casinos y Círculos de recreo, arbitrios sobre viviendas no higiénicas y cédulas personales. El pliego de cargo de valores anual asciende aproximadamente a ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

También está obligado a encargarse de la recaudación de todas cuantas otras imposiciones estimare conveniente el Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones que se estipulen.

2.^a El premio que se le fije, dentro del período voluntario de la recaudación, es el del 5 por 100 de las entregas que verifique en las Arcas municipales.

Durante la recaudación ejecutiva solo tendrán derecho al íntegro del recargo del 10 por 100 a que se refiere el artículo 83 del vigente Estatuto de recaudación y apremios, y a una participación del 15 por 100 sobre el recargo del 20 en apremio de único grado que prevee el artículo 80 y 81 del mismo cuerpo legal.

Se exceptuará de lo dicho la cobranza en período ejecutivo de las cédulas personales, en cuyo caso la participación del Recaudador consistirá en un 20 por 100 del valor de la cédula incrementada en su duplo.

3.^a Prestará fianza en la Depositaria municipal de quince mil pesetas en efectivo metálico o bien valores de la Deuda Amortizable del Estado. Bajo ningún concepto podrá dársele posesión del cargo sin que antes no hubiere constituido la fianza.

La fianza constituida quedará afecta a las responsabilidades del cargo, así dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares.

4.^a Decenalmente, si se tratare de recaudación ordinaria y accidental en período voluntario, verificará los ingresos bajo cargareme en la Depositaria municipal. Si fuese ejecutiva, el ingreso será mensual.

5.^a Sin perjuicio de las liquidaciones extraordinarias que podrán exigirse por los órganos de la Administración municipal, estará obligado inexcusablemente a rendir cada trimestre cuenta justificada de cargo y data por la recaudación voluntaria, y anual por la ejecutiva.

6.^a Queda facultado el Recaudador para elegir libremente, siempre que el nombramiento lleve el refrendo de la Alcaldía, los Auxiliares y demás personal que coadyuve en su gestión, pero bajo su exclusiva responsabilidad y sin que ostenten personalidad alguna para con el Ayuntamiento.

7.^a Aceptará el Recaudador municipal todo lo dispuesto sobre las incompatibilidades de los funcionarios públicos en general.

8.^a En todo cuanto se refiera a procedimiento recaudatorio, reposición de fianza, abono de premio de cobranza y recargos, así como lo no previsto en estas bases, se estará a lo dis-

puesto en el Estatuto de recaudación y apremios de 18 de Diciembre de 1928.

Zamora 30 de Abril de 1936.—Por El Alcalde, El Interventor, Julio Cortés. R—1911

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuesto al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Moreruela de los Infanzones, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Monte, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Prado, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roales, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesaúco, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casaseca de las Chanas, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente del Barco, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Granja de Moreruela, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Zamora y su partido, dictada ante mí en este día, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José Buitrón Queipo de Llano, a nombre de D.^a María Bobo Gallego, industrial que gira en esta plaza con el nombre de Viuda de Gabino Bobo Fernández, contra D. Manuel Doroteo Alonso, mayor de edad, panadero y vecino de El Ferrol (La Coruña), calle de Fermín Galán, número dieciocho, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Lote 1.^o Diecinueve sacos de harina de cien kilos, saco lienzo y clase 1.^a-B., a razón de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos uno, mil setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Lote 2.^o Cuatro sacos de harina de trigo del país, de cien kilos, marca «Maruxa», a cincuenta y ocho pesetas saco, doscientas treinta y dos pesetas.

Lote 3.^o Trece sacos de harina de cien kilos, marca «Begoña», de Burgos, a cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos uno, setecientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

Lote 4.^o Una anasadora mecánica, marca «Perfecta», para amasar unos trescientos kilos, con un motor eléctrico acoplado a ella para su funcionamiento; valorada en tres mil quinientas pesetas.

Total importa la valoración: pesetas cinco mil quinientas veintisiete.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y su Sala Audiencia, sita calle Santa Clara, número cuarenta, y en el de primera instancia de El Ferrol (La Coruña), se ha señalado el día quince del próximo mes de Junio, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad total de cinco mil quinientas veintisiete pesetas en que han sido valorados los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración expresado del lote que se intenta rematar y serán preferentes las formuladas a la totalidad de los bienes; que éstos se encuentran depositados en poder de D. José Yañez

Soto, mayor de edad, del comercio, vecino de El Ferrol, y los autos se hallan de manifiesto en mi Secretaría, y que no se aprobará el remate hasta que en este Juzgado se reciban las diligencias de subasta que simultáneamente deberá celebrarse en el repetido de El Ferrol.

Zamora a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R—1929

ALCAÑICES

Don Ignacio España Losada, Juez municipal del distrito de Alcañices.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por excedencia del que lo desempeñaba, se anuncia a concurso de traslado conforme a lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes, previniendo a los interesados que las instancias serán dirigidas al Sr. Juez de primera instancia de este partido, acompañadas de los documentos que previene la Orden de 31 de Enero último, debiendo ser toda la documentación reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y apercibiéndoles que la falta de algún documento o la falta de reintegro de los mismos, se tendrán por no presentados. El plazo de presentación de instancias son treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alcañices a 18 de Mayo de 1936.—Ignacio España.—El Secretario suplente, Angel Romero. R—1895

UÑA DE QUINTANA

Don Agustín Martínez Lobato, Juez municipal de Uña de Quintana (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por orden superior se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora y en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas durante el plazo fijado ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Benavente, haciendo constar que el número de vecinos de esta localidad es el de 187 a 190, y que el Secretario nombrado no tiene otros derechos más que los de arancel.

Uña de Quintana 19 de Mayo de 1936.—El Juez, Agustín Martínez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Tomás Álvarez. R—1876

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Don Antonio Peláez Guillermo, Juez municipal de San Vicente de la Cabeza.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, los concursantes que aspiren a dichas plazas presentarán sus instancias y demás documentación que previene la Orden de 21 de Enero del año actual, debidamente reintegrados, ante el Sr. Juez de instrucción del partido, haciéndoles saber que si falta algún requisito de los expuestos, se tendrán por no presentadas.

San Vicente de la Cabeza 19 de Mayo de 1936.—El Juez, Antonio Peláez.—El Secretario habilitado, Tomás Peláez. R—1878

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Se acota de pastos una tierra, de cabida tres fanegas y media, situada en el punto denominado La Salina, término municipal de Fuentelapeña, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, D. Cipriano Olmos Hernández. Fuentelapeña 26 de Mayo de 1936.